



600-04-02-2014-87994 Exp. 18137 Folio: 296022 RFC: IID091104I91

Asunto: Se emite constancia de autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero.

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2014

"2014, Año de Octavio Paz".

IDEAS Información y Diseños Educativos para Acciones Saludables, A.C. Álvaro Obregón Núm. 73, Col. Roma Norte, 06700, México, Distrito Federal. Presente.

En At'n a: Norma Inés Barreiro García.

Me refiero a su escrito de 5 de noviembre de 2014, presentada ante la Administración General Jurídica el 7 del propio mes y año y recibido en esta Administración el 10 de los mismos, mediante el cual solicita autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México y del extranjero.

Esta Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo medio informativo el 12 de junio de 2003 y 6 de mayo de 2009, vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 9, fracción II y penúltimo párrafo, 10, primer párrafo y fracción I, 22, fracción XXV y 23, Apartado D, fracción







600-04-02-2014-87994 Exp. 18137

II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 2007, aplicable dos meses después del día siguiente al de su publicación, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el citado medio informativo el 13 de julio de 2012 en vigor a partir del 14 agosto del mismo año y 30 de diciembre de 2013, en vigor a partir al día siguiente de su publicación, comunica lo siguiente:

I. De acuerdo con el instrumento notarial número 93,425 de 27 de agosto de 2014, pasado ante la fe del Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 del Distrito Federal, los fines sociales de su representada, según se desprende del artículo segundo de sus estatutos, consisten en:

"SEGUNDO.- La asociación tiene por objeto:- 1.- Brindar atención a niños, niñas, jóvenes, mujeres... adultos mayores y personas con discapacidad de escasos recursos en zonas rurales, semiurbanas y urbanas, con y sin discapacidad sin fines de lucro a través de:- a) Atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y vivienda.- b) Asistencia o Rehabilitación médica; entre otros, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas, (así) la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis, insumos sanitarios y jornadas médicas en comunidades de escasos recursos. c) Brindar orientación social, dirigida al individuo o grupos de individuos en materia (así) tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin que todos los miembros de la comunidad urbana, semiurbana y rural puedan desarrollarse, aprendan a dirigirse por sí mismos y contribuyan con su esfuerzo a las tareas comunes o bienestar del grupo, con el máximo de posibilidades. d) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad urbana, semiurbana y rural. e) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.- f) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales incluida la equidad de género, o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso o destinadas a influir en la legislación, y dichas acciones no estén vinculadas con actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales, resoluciones de carácter jurisdiccional, conflictos de carácter laboral, la interpretación de las disposiciones constitucionales o legales y actos u omisiones entre particulares. g) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, así como todo tipo e actividades para la prevención y la orientación para alertar sobre el riesgo del consumo de drogas en la comunidad.- h) La ayuda para servicios funerarios..."

Dichas actividades se ubican en los supuestos previstos por el artículo 79, fracción VI, incisos a), b), c), d), e) y f) y XXV, incisos a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.







600-04-02-2014-87994 Exp. 18137

- II. Por otra parte, en los artículos sexto y vigésimo séptimo de sus estatutos sociales, contenidos en el instrumento notarial en cita, se establecen los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.
- III. Asimismo, con la finalidad de acreditar sus actividades, presenta el oficio número 336/12REG/2013 de fecha 11 de noviembre de 2013, firmado por la Dra. María del Carmen Anaya Hurtado, Décimo Segunda Regidora de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el que otorga a esa organización el reconocimiento a sus actividades asistenciales y de desarrollo social, cumpliendo así el requisito previsto en el artículo 111, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la regla I.3.9.7., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución.

Con base en las consideraciones anteriores y del análisis a todos los documentos que obran en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina:

- La organización civil IDEAS Información y Diseños Educativos para Acciones Saludables, A.C., reunió los requisitos previstos en los artículos 79, fracción VI, incisos a), b), c), d), e) y f), 82, fracciones IV y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 11 de su Reglamento, así como las reglas I.3.9.2. y I.3.9.7., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, por lo cual se autoriza a la citada entidad en términos del artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación, para recibir donativos deducibles de impuestos por el ejercicio fiscal de 2014, en el entendido de que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades asistenciales, precisadas en el presente oficio.
- En términos del artículo 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los donativos recibidos por esa organización civil, serán deducibles para los donantes a partir de la fecha en que surta sus efectos la presente autorización, dándose a conocer mediante la próxima publicación en el rubro A. —Organizaciones Civiles y Fideicomisos Asistenciales—, del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, así como con su inclusión en el directorio de donatarias autorizadas contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx.
- Adicionalmente, en virtud de que ha acreditado la realización de actividades de desarrollo social, mismas que se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción XXV, incisos a) y b) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esta Administración le informa que de conformidad con lo señalado por la fracción II de la regla I.3.9.7. de la Resolución Miscelánea







600-04-02-2014-87994 Exp. 18137

Fiscal para 2014 y ficha 19/ISR del Anexo 1-A de la citada Resolución, también podrá destinar los donativos que reciba a las actividades de desarrollo social, no siendo necesaria la inclusión de dicha autorización en un nuevo rubro, toda vez que basta la inclusión de su representada como una organización que se dedica a actividades asistenciales, al ser ésta última su actividad preponderante.

Se informa que en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla I.3.9.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al recibir la presente constancia de autorización, esa organización se encuentra en posibilidades de recibir donativos deducibles, así como de expedir los comprobantes fiscales correspondientes, los cuales deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Por lo que respecta a su solicitud para recibir donativos deducibles del extranjero, la regla I.3.9.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, señala que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en México que se ubiquen en los supuestos de las fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán también solicitar autorización para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en razón de lo anterior, esta Administración determina:

- Toda vez que las actividades de esa organización se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción VI, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por la regla I.3.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, procede la autorización en el ejercicio fiscal 2014, para que esa organización denominada IDEAS Información y Diseños Educativos para Acciones Saludables, A.C., pueda recibir donativos deducibles del extranjero y será incluida en el rubro M.— Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de los convenios suscritos por México para evitar la doble tributación (artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, antes artículo 70-B y regla I.3.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014) del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente que al efecto realice este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación, y que se dará a conocer igualmente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx.
- Asimismo por lo que hace a la actividad de desarrollo social que adicionalmente se autoriza, se le informa que la misma no se encuentra contemplada en los supuestos a que se refiere la regla I.3.9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, por lo que los donativos recibidos del extranjero no podrán ser destinados a la realización de dicha actividad.







600-04-02-2014-87994 Exp. 18137

Cabe destacar que la presente autorización entraña obligaciones fiscales adicionales a las que tendría únicamente como persona moral con fines no lucrativos y como donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en México. Estas obligaciones fiscales se han establecido con la finalidad de uniformar el régimen fiscal entre ambos países, por lo que resulta importante su cumplimiento para que los donativos puedan ser deducidos en términos del Convenio citado.

La autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se otorga en el entendido de que esa organización civil cumpla con los requisitos y obligaciones que establecen las disposiciones fiscales relativas al régimen de personas morales con fines no lucrativos, regulado por el ordenamiento legal en comento, apegándose a aquellas inherentes a las organizaciones y/o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de las Leyes de la materia.

En términos del artículo 36-Bis, primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y reglas I.3.9.5. y I.3.9.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, la autorización para recibir donativos deducibles surte efectos en el ejercicio fiscal por el que se otorga, mismo que ha quedado señalado en el presente oficio, por lo que, a fin de renovar dicha autorización para los ejercicios fiscales posteriores, deberán cumplir con las obligaciones previstas en la regla I.3.9.2., fracción II de la referida Resolución.

Cabe señalar que, las organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización no haya mantenido su vigencia, serán dadas a conocer mediante su inclusión en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en la regla I.3.9.12 de la citada Resolución, no siendo necesaria la emisión y notificación personal de alguna resolución que informe dicha circunstancia, toda vez que al tratarse de una autorización de vigencia anual, la misma concluye al cierre del ejercicio fiscal y su continuación está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

De conformidad con el artículo 82, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente.

En caso de que la autoridad competente ejerza sus facultades de comprobación y determine el incumplimiento de requisitos y obligaciones del régimen fiscal a que se encuentra sujeta o bien, se hagan del conocimiento de esta unidad administrativa, por cualquier otro medio, irregularidades en la operación de esa entidad, la autorización quedará sin efectos desde el ejercicio fiscal en el







600-04-02-2014-87994 Exp. 18137

cual se hayan incumplido los requisitos y obligaciones, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx >Información >Terceros Autorizados >Donatarias y Donaciones >Autorización para recibir donativos deducibles, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la vigencia de la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al o1-800-INFOSAT, opción 3, seguido de opción 5.

Atentamente

Lic. David Orlando Siliceo González

Administrador de Normatividad de Impuestos Internos 2

f9BGN9e/pnUfinOKZvhbFpstkOE8qhc+SuQm78tLy7e1kvnDHnJ3c8qzl7zURsEBqMLY7uChoZxwZl Jtkij9rCEQodG4fwq28vUZ47vkiNF+l9tK1I8a5oMsC6Z8jGRyJA6+sg+a/L6r9z5D/XBGUcMRqGEP 2QqKXMQ9m6J50qQ=

Sello digital:

zMrHoNtkqjeafz4Vq1MrPtKMRBFCFxvd3Kx1xPkIWpXHe6iEcbL4FvmWgnITsW5Fi+Dk+lpnLp7sd6XFhISbp87/oFbT4YnAe UxaMJuTREYF+bMJYGQft9tIPdy7uufzwX07tgosmQr2o26f1MqGtveX7Ow4PRH57e8trjiEako=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación y en la regla I.2.12.10. de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2014, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la ficha de procedimiento 62/CFF contenida en el Anexo 1-A de la citada Resolución."

MAFG/PVM